



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - Año de César Milstein"

## **Proyecto de Ley para la Crianza con Ternura y el Buen Trato “Ana Goitia”**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

**Artículo 1°. Objeto.** El Estado Argentino reconoce y garantiza el derecho de niñas, niños y adolescentes a una crianza sin violencias y al buen trato por parte de las personas adultas.

**Artículo 2°. Principios rectores.** Son principios rectores de la presente ley:

- a) El respeto por la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por Argentina en el año 1990 mediante la Ley N° 23.849; y por las disposiciones de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- b) El reconocimiento de las prácticas ancestrales de este continente en materia de crianza de niñas, niños y adolescentes.
- c) La adopción del enfoque de la ternura como forma específica del amor referida al cuidado y al abrigo y como fundamento de la crianza de niños, niñas y adolescentes, en la convicción de que su práctica motoriza, junto con otras estrategias y medidas, la reducción de las desigualdades y la ampliación de oportunidades.
- d) La opción por una convivencia social fundada en vínculos de afecto y confianza que definimos como “buen trato”, fundamentales para el desarrollo de proyectos de vida por parte de las nuevas generaciones.

- e) El compromiso del Estado con la transformación de las estructuras y prácticas que perpetúan una crianza tutelar, patriarcal y autoritaria que controla y domina a niñas, niños y adolescentes a través del miedo y del dolor. Las prácticas de crianza y convivencia basadas en el reconocimiento del valor de cada persona y de la vida en comunidad fundan una sociedad más justa e inclusiva.

**Artículo 3°. Sujetos comprendidos.** Son sujetos alcanzados por la presente Ley las personas que no han cumplido los dieciocho años de edad, según lo previsto en el artículo 25 del Código Civil y Comercial de la Nación.

## **DERECHO A LA CRIANZA CON TERNURA Y EL BUEN TRATO EN EL SISTEMA DE SALUD**

**Artículo 4º.** Los efectores de salud de todo el territorio nacional deberán garantizar ámbitos de buen trato y respeto de los derechos de las mujeres y personas gestantes, así como la participación y la colaboración de la familia, los referentes afectivos y la comunidad en la protección y el cuidado de la persona gestante y la persona recién nacida, en consonancia con lo normado por la Ley 25.929 de derechos de padres e hijos durante el trabajo de parto.

**Artículo 5º.** Se debe asegurar, para toda niña o niño recién nacida/o que deba permanecer en las instituciones de salud, y para toda niña, niño o adolescente que deba ser asistida/o en hospitales o centro de salud, públicos y/o privados, el buen trato y el respeto de sus derechos, así como el acompañamiento de sus referentes afectivos durante el tiempo que demande su tratamiento o internación.

## **PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO**

**Artículo 6º.** El Poder Ejecutivo promoverá, a través de programas permanentes de formación y campañas nacionales de concientización, el buen trato a niños, niñas y adolescentes.

Los programas de formación y las campañas se fundarán en los principios generales de la Convención, en lo normado por la ley 26.061, en las prácticas de educación comunitaria fundadas en el vínculo y en las propuestas conocidas como “crianza sin violencia” o “crianza con ternura”.

**Artículo 7°.** A los efectos de la presente ley, se entiende por Buen Trato a Niñas, Niños y Adolescentes al vínculo entre adultos/as y niñas, niños y adolescentes basado en el respeto a la dignidad e integridad física, psicológica y emocional, a su derecho constitucional de vivir libres de violencia y a sus procesos de autonomía progresiva.

Para el ejercicio del buen trato, se deben propiciar ámbitos de crianza fundados en vínculos de cercanía y afecto, a fin de garantizar el cuidado de niñas, niños y adolescentes y el desarrollo de sus potencialidades.

**Artículo 8°.** Son objetivos de los programas de formación y de las campañas nacionales de concientización en Buen Trato a Niñas, Niños y Adolescentes:

- a) Asegurar el conocimiento de los derechos que el Estado argentino reconoce a niñas, niños y adolescentes.
- b) Generar espacios de reflexión sobre las concepciones sociales y culturales respecto de la niñez y adolescencia, a fin de desnaturalizar y deconstruir prácticas de violencia simbólica, psicológica y física hacia niñas, niños y adolescentes.
- c) Promover nuevos paradigmas sobre niñez y adolescencia, con el fin de considerar a las/os niñas/os y adolescentes como sujetos con capacidad para el ejercicio de sus derechos.
- d) Reconocer al entorno familiar comunitario como el medio propicio para el desarrollo de proyectos de vida libres de violencia y la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

**Artículo 9°. Programas de Formación en Buen Trato.** A fin de dar cumplimiento a los artículos precedentes, la Autoridad de Aplicación dispondrá la formación en Buen Trato a Niñas, Niños y Adolescentes a quienes desarrollen las siguientes actividades:

- a) Trabajadores/as y personal jerárquico de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial que lleven adelante programas o brinden servicios que tengan entre sus destinatarios, en forma directa o indirecta, a niñas, niños y adolescentes.
- b) Trabajadores/as y personal jerárquico de la educación en establecimientos de gestión pública, social o privada.
- c) Trabajadores/as y personal jerárquico de la salud en establecimientos de gestión pública, social o privada.
- d) Integrantes y trabajadores/as de entidades deportivas, culturales y recreativas.
- e) Integrantes y trabajadores/as de organizaciones sociales y comunitarias que firmen convenios con organismos nacionales, provinciales o municipales para llevar adelante programas destinados a la niñez y adolescencia.

Esta formación se fundará en la construcción de saberes a partir del intercambio de modalidades pedagógicas que se desarrollen en programas públicos, entidades de la sociedad civil, organizaciones comunitarias y asociaciones de trabajadores, con la participación activa de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 10. Efectores de la formación.** La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, conjuntamente con el Instituto Nacional de Administración Pública dependiente de la Secretaría de Gestión y Empleo Público, el Instituto de Capacitación Parlamentaria y la Escuela Judicial elaborarán los programas, contenidos y modalidad de formación para cada Poder de la Nación.

La autoridad de aplicación acordará con las organizaciones de la sociedad civil que hayan celebrado o celebren convenios con el Estado, la modalidad y los contenidos de esta formación para sus integrantes.

**Artículo 11. Implementación de la formación.** Las personas alcanzadas por la presente ley deberán realizar las capacitaciones bajo la modalidad que

establezcan los organismos, instituciones y organizaciones a las que pertenecen, en los plazos que fije la reglamentación.

Esta formación es de carácter obligatorio.

**Artículo 12. Campañas Nacionales de Concientización en Buen Trato.** El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, elaborará y difundirá a través del sistema de comunicación pública, sus plataformas digitales y redes, campañas de concientización destinadas a promover el buen trato.

Estas campañas también se difundirán a través de los medios masivos de comunicación, en espacios cedidos a título gratuito en los términos que defina la reglamentación.

## **PROMOCIÓN DE ESPACIOS COMUNITARIOS Y COMUNIDADES DE APRENDIZAJE**

**Artículo 13. Derecho a la vinculación familiar y comunitaria.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a entablar y sostener vínculos familiares y comunitarios fundados en el buen trato y el afecto recíproco para el desarrollo de su personalidad y la expresión de su proyecto de vida.

**Artículo 14. Reconocimiento y apoyo a la actuación comunitaria.** El Estado, a través de los programas que implemente, favorecerá la actuación de personas y organizaciones que acompañan a las familias y/o realizan acciones tendientes a ampliar la red de vínculos de niñas, niños y adolescentes para el desarrollo de un proyecto de vida libre de violencias. Esta actuación comunitaria, prevista en los incisos c), d) y e) del artículo 4° de la Ley 26.061, se reconoce como el ámbito natural de construcción de vínculos fundados en el afecto y el buen trato, por lo que se colaborará con su desarrollo a través de becas, subsidios, programas de reconocimiento del trabajo comunitario y medidas concurrentes.

**Artículo 15. Derecho al juego, el esparcimiento y la formación en espacios comunitarios.** Para la promoción de una vida libre de violencias, el Estado Nacional garantizará, a través de sus programas, el ejercicio efectivo del derecho

al juego, el esparcimiento y la formación comunitaria mediante el sostenimiento, continuidad y/o creación de espacios deportivos, recreativos, de formación en valores y formación artística en los que, a partir de la vinculación entre sus integrantes, se configuren comunidades de aprendizaje que promuevan:

- a) el desarrollo de experiencias de participación activa en las que se reconozca la actuación de cada integrante y su valor para la comunidad;
- b) el reconocimiento de las emociones en el vínculo con otros/as, a fin de afianzar comportamientos fundados en valores solidarios y colaborativos;
- c) el abordaje de la realidad social a partir de una lectura crítica de las desigualdades, alentando propuestas para la superación de esta realidad y la construcción de una sociedad más justa e igualitaria;
- d) el reconocimiento de las diversidades, formando a sus integrantes en la no discriminación por razones de género u otras;
- e) la reflexión, la búsqueda de información, el debate y la toma de decisiones colectivas fundadas en una cultura de la no violencia y el respeto de las subjetividades;
- f) la difusión de valores y comportamientos solidarios y colaborativos.

**Artículo 16. Comunidades de aprendizaje.** El Estado reconoce a las siguientes personas físicas y entidades como ámbitos que pueden constituirse en comunidades de aprendizaje:

- a) Integrantes de la comunidad que representen para la niña, niño o adolescente, vínculos afectivos significativos en su historia personal para su desarrollo, asistencia y protección.
- b) Movimientos, redes y organizaciones sociales y comunitarias.
- c) Unidades de desarrollo infanto-juvenil dedicadas a la atención integral y asistencia directa de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo social.

d) Entidades que realizan actividades culturales, religiosas, deportivas y de recreación.

e) Establecimientos de educación formal y no formal.

f) Unidades o establecimientos de atención de la salud y centros de atención, orientación, tratamiento y recuperación de adicciones.

La presente enumeración no es taxativa.

Este reconocimiento es independiente de la forma jurídica de la entidad. Podrá tratarse de asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, entidades con reconocimiento municipal, mutuales, cooperativas, entre otras.

**Artículo 17. Autoridad de Aplicación.** El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará las disposiciones de la presente ley y designará su Autoridad de Aplicación en un plazo que no exceda los noventa (90) días hábiles a partir de su entrada en vigencia.

**Artículo 18. Adhesión.** Invitase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a las disposiciones sustantivas de la presente ley.

**Artículo 19. De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

## FUNDAMENTOS

*Con Ternura Venceremos.*  
**Movimiento Nacional de los Chicos del Pueblo**

*Ellos son Nuestros Hijos*  
**Congreso de Chicos de la Calle, CGT, 1988**

*Cuando una sobrevuela esta Provincia tan hermosa y tan rica potencialmente, y que por miles de cosas y a consecuencia de las mesas de dinero no se pueda producir, no se pueda sacar de la tierra todo lo que la tierra da tan generosamente para alimento de su población, siente algo muy feo. Pareciera que tuvieran ganas de que los niños enfermen y mueran de hambre.*

**Ana Goitia**

Señor Presidente,

Con la llegada de cada niño/a a nuestras comunidades se renueva la tarea de cuidar y abrigar, indispensable para la constitución del nuevo sujeto. Este rol de cuidado y abrigo es asumido por la familia cercana, por personas unidas por lazos de consanguinidad y por referentes de la comunidad. La construcción de un nido primigenio es una responsabilidad compartida, de la que también participa el Estado.

Desde tiempos inmemoriales, la crianza de niños y niñas excede, con creces, a la pareja procreadora. En el clan primordial participan hermanos mayores, tíos/as, abuelos/as, referentes afectivos, pares. Como en las comunidades originarias, en barriadas y parajes rurales de nuestro territorio las casas de los otros/as se transitan como si fueran propias. Estas referencias múltiples y complementarias logran que la niñez y la adolescencia no sean etapas signadas por el dolor o el privilegio de clase.

Desde esta perspectiva, la crianza y el abrigo de chicos y chicas son responsabilidad de toda la comunidad. En la escuela Warisata, en Bolivia, se instrumentó la práctica ancestral de la *utawawa* para el cuidado de quienes habían quedado huérfanos/as después de la guerra del Chaco (1932-1935). La *kafala* de la tradición musulmana, o el *padrinazgo/madrinazgo* de la tradición judeo cristiana, son instituciones de similares características. En todos los casos,



la crianza es una responsabilidad colectiva, y los Estados y sus leyes no son ajenos a su cumplimiento.

En la Argentina, el artículo 6° de la Ley 26.061 reconoce la participación comunitaria como “parte activa en el logro de la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes”. Es decir, la propia ley destaca el rol que cumple la comunidad en la vida de niñas, niños y adolescentes. Por su parte, la reglamentación del artículo 7° de la Ley 26.061 a través del Decreto N° 415/2006 entiende por *“familia o núcleo familiar”, “grupo familiar”, “grupo familiar de origen”, “medio familiar comunitario”, y “familia ampliada”, además de los progenitores, a las personas vinculadas a los niños, niñas y adolescentes, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada. Podrá asimilarse al concepto de familia a otros miembros de la comunidad que representen para la niña, niño o adolescente, vínculos significativos y afectivos en su historia personal como así también en su desarrollo, asistencia y protección.* En nuestro plexo legal, familia y comunidad son conceptos que, a la hora de la crianza y el abrigo, no podemos pensar por separado.

### **La ternura como categoría política y legislativa**

Estas vinculaciones que configuran a los nuevos sujetos están asociadas al concepto de *ternura*, entendida como una forma particular del amor referida al cuidado y el abrigo. Eva Perón desde la fundación que llevó su nombre, la Doctrina Social de la Iglesia, y más cerca en el tiempo, el Movimiento Nacional de los Chicos del Pueblo, enarbolaron este concepto como convicción y método de construcción de una sociedad más justa, capaz de abrigar a todas las infancias.

En su texto *Los niños y los oficios callejeros* (2006), Alberto Morlachetti, fundador del Movimiento Nacional de los Chicos del Pueblo junto con Carlos Cajade y Enrique Spinetta, sostiene que la ternura “tiene el secreto pedagógico”, y que en tiempos de “desangelamiento humano” de lo que se trata es de “seducir para la vida”. Más adelante, afirma: *La ternura es el vehículo privilegiado del vínculo*

*humano, proveedor de capacidades para mediatizar y orientar la afectividad (...). Posteriormente, este vínculo dará soporte a la capacidad de reconocer al otro como semejante, de inquietarse y responsabilizarse por las consecuencias de sus actos, es decir: de confiar en la reparación. Esto se hace posible cuando se ha experimentado la perdurabilidad y disponibilidad de las figuras vinculadas, constitutivo del sentimiento de amparo.*

La consigna *Con Ternura Venceremos*, acuñada por este Movimiento, emerge en contraposición a la lógica mercantil e individualista que percibe a la niñez como patrimonio de los adultos o como objeto de su conmiseración. La comunidad que ama, abriga y alienta el desarrollo de niñas, niños y adolescentes se convierte, así, en una pieza fundamental de la promoción y protección de sus derechos al bregar, junto con ellxs, por una sociedad de iguales.

La Agenda Legislativa *Niñez y Comunidad* presentada por este despacho da cuenta de este rol a través de tres propuestas: *Reconocimiento de Respuestas Comunitarias en Niñez y Adolescencia* - Exp. 3255-D-2020; *Creación del Instituto Nacional de las Organizaciones Comunitarias* - Exp. 3371-D-2020 y *Régimen laboral del trabajador/a comunitario/a* - Exp. 3789-D-2020. Pero estos y otros proyectos presentados en esta Cámara deben acompañarse con iniciativas que favorezcan que la sociedad en su conjunto reconozca los comportamientos violentos que aún la atraviesan, en particular aquellos que obstaculizan el desarrollo de las nuevas generaciones.

En este sentido, la presente Ley busca favorecer determinados comportamientos a la hora de la crianza y el cuidado de las niñeces. El patriarcado, así como las etapas autoritarias, han dejado una huella profunda, la que se expresa también a la hora de la crianza y el cuidado. El autoritarismo impregna nuestras conductas parentales, habilitando, incluso, prácticas violentas que no son percibidas como tales o que son presentadas como prácticas virtuosas de educación de lxs hijxs. Del mismo modo, las desigualdades sociales, la violencia económica y la exclusión influyen en la vida de las familias y los grupos a uno y otro lado de las relaciones injustas: se alientan así comportamientos discriminatorios y excluyentes entre los incluidos, o se imposibilitan, entre los excluidos, las crianzas en condiciones mínimas de abrigo. El proverbio africano

que reza “el niño que no sea abrazado por su tribu, cuando sea adulto quemará la aldea para poder sentir su calor” quizás sea más literal de lo que suponemos.

La Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, aprobada recientemente en España, sostiene que debemos “desterrar la idea de considerar a las familias más vulnerables como las únicas que necesitan apoyos cuando no funcionan adecuadamente”. Los programas que promueven la *Crianza con Ternura*, así como los enfoques centrados en el *Buen Trato*, alcanzan al conjunto de la sociedad, colaborando con la construcción de una sociedad más justa e igualitaria. Las iniciativas comunitarias y públicas en esta materia aportan estrategias y metodologías tanto a la hora de los reconocimientos como de los límites, iniciando así los aprendizajes necesarios para la convivencia. Por este motivo, una de las apuestas centrales de este proyecto es la participación de chicas y chicos en “comunidades de aprendizaje”, entendidas como comunidades que organizan y construyen colectivamente proyectos de vida. El Estado, a partir de medidas de acción positiva, puede favorecer la constitución y sostenimiento de estas comunidades, lo que redundará en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

Estas propuestas no son novedosas. En todo caso, ponen en valor las estrategias que los pueblos han desarrollado a la hora del abrigo. La historia de los últimos 500 años en América Latina y el Caribe está manchada por las lágrimas y la sangre de millones de niños y jóvenes. Las infancias originarias, afrodescendientes o mestizas alimentan los índices de mortalidad y marginalidad hasta alcanzar cifras que estremecen. La mortalidad infantil de la niñez esclavizada en Río de Janeiro, en el siglo XVIII, era 66% a los 2 años de edad y a los 5 años ésta se elevaba hasta 80%. Entre las causas de esta mortalidad se destaca la tasa de orfandad: a los 3 años, 50% de la niñez esclavizada eran huérfanos de padre y madre fuera por causa de muerte, por donaciones de niños esclavizados a otros hacendados, por venta de los padres o por separación al momento de repartir las herencias a los diferentes hijos de los hacendados. Estas tasas de mortalidad y orfandad de la niñez esclavizada revelan el quebrantamiento de los vínculos afectivos indispensables para la vida. La preservación de la vida se dio gracias a la resiliencia de la comunidad esclavizada que sostuvo los vínculos más allá de las líneas de sangre y de las

fronteras de los hacendados. Los padres esclavizados buscaban asegurar la crianza de sus hijos llevándolos a trabajar con ellos, pero también encontraban en el sacramento católico del bautismo la oportunidad de establecer vínculos con adultos esclavizados y libres de otras haciendas, y así asegurar una comunidad afectiva a su descendencia en caso de su fallecimiento o de que sus hijas e hijos fuera vendidos o donados a haciendas vecinas.<sup>1</sup>

La historia de la niñez esclavizada da testimonio de las estrategias que los pueblos desarrollan para que sus hijos puedan crecer rodeados de afecto aún en las peores condiciones. Asimismo, nos alerta sobre el hecho de que el abrigo, el afecto y el buen trato no surgen de un devenir natural, ni son responsabilidad exclusiva de las familias.

### **Propuestas para la crianza sin violencias y el buen trato a niñas, niños y adolescentes**

En una sociedad signada por experiencias autoritarias y modelos excluyentes, la *Crianza con Ternura* y el *Buen Trato* no son hechos naturales. Son hechos sociales, y por lo tanto políticos, factibles de ser promovidos y legislados.

La *Crianza con Ternura* busca problematizar los vínculos fundados en la imposición de límites que no se explican ni se comprenden. A la hora de la crianza y el abrigo, no existe ninguna justificación para el ejercicio de la violencia. La violencia genera miedo y ansiedad, y su utilización como método de crianza trae consecuencias difíciles de revertir: incapacidad para responder de forma pacífica y creativa a situaciones amenazantes; debilitamiento del desarrollo cognitivo y afectivo del niño y del adulto, y destrucción de la confianza que es propia de los vínculos de crianza y acompañamiento<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Florentino, Manolo; Pinto de Góes y José Roberto (2007). *Morfologías de la infancia esclava. Río de Janeiro, siglos XVIII y XIX*. En "Historia de la infancia en América Latina". Bogotá: Ediciones Externado.

<sup>2</sup> National Scientific Council on the Developing Child and the Center of the Developing Child of Harvard University. (2010). *La experiencia temprana puede alterar la expresión genética y afectar el desarrollo a largo plazo* - Documento de trabajo No. 10. Boston: Universidad de Harvard.

Los límites y acuerdos de convivencia forman parte del paisaje familiar, pero existen estrategias para su logro. El enfoque de crianza sin violencia busca que los niños y adolescentes desarrollen una autonomía progresiva, asumiendo la responsabilidad de sus acciones a partir de la regulación de sus emociones, la consolidación de su identidad y la realización de su propósito existencial<sup>3</sup>. Esta autonomía creciente nos prepara para participar de la vida en sociedad no desde una adaptación pasiva, sino desde nuestra capacidad transformadora de la realidad.

Organismos como Unicef, y en el mundo hispanohablante España y numerosos países de nuestro continente, han elaborado programas y guías para una crianza sin violencias. Tal como señala Unicef Argentina, “ninguna forma de violencia contra los niños y niñas es justificable. Es necesario desnaturalizar la idea de que los golpes puedan ser una forma de enseñar algo, o de que sean un ‘derecho’ de las familias”. La violencia en cualquiera de sus formas, señala más adelante, “es una vulneración de derechos que tiene consecuencias negativas en el bienestar presente y en el desarrollo de los chicos y chicas”.

Según datos de este organismo, en Argentina, a pesar de que solo el 3,7% de los adultos aprueba que los niños sean castigados físicamente, el 69,5% reconoce utilizar la violencia física para criar a sus hijos e hijas. Desde 2016, UNICEF junto al Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), implementan el Programa *Crianza sin Violencia*, el cual busca, promover prácticas de crianza libres de violencia. Los talleres, dirigidos a familias y educadores, “son una propuesta para reflexionar y compartir entre pares los desafíos y experiencias que surgen frente a la crianza de los hijos. Son espacios de aprendizaje colectivo para modificar roles y prácticas cotidianas”. Estos talleres se complementan con campañas de concientización, las que se llevaron adelante, en nuestro país, en las provincias Salta, Entre Ríos y Santiago del Estero. Este programa también se implementa con el Organismo de Niñez de la provincia de Buenos Aires.

---

<sup>3</sup> Céspedes, A. (2010). *Educación de las emociones Educar para la Vida*. Santiago de Chile: Vergara.

Las estructuras que perpetúan la desigualdad y la exclusión, así como la imposición de límites a través del miedo y el dolor, favorecen que las personas naturalicen y opten progresivamente por el ejercicio de la violencia. Las campañas del buen trato que se despliegan tanto en nuestro país como en América Latina y Caribe buscan terminar con el sinnúmero de violencias que se entrecruzan en nuestros comportamientos sociales. *Buentrato en Red* es un proyecto que busca ampliar y consolidar las campañas de buen trato hacia niñas, niños y adolescentes. Esta iniciativa acompaña las campañas que se llevan a cabo en 14 países de América Latina y el Caribe, para “promover una cultura de buentrato como estrategia de abordaje regional ante una problemática común: el maltrato hacia niñas, niños y adolescentes”. En agosto de 2014, la ministra de Desarrollo Social de la Nación, Dra Alicia Kirchner, en oportunidad del lanzamiento de la *Campaña Nacional del Buentrato*, expresaba: "estamos trabajando muy fuerte para visibilizar la violencia e incorporar la palabra `buentrato` no sólo al diccionario sino como un concepto de vida".

Por su parte, Naciones Unidas lleva adelante la campaña global *Buen Trato de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad*. El primero de los 10 principios de la campaña es elocuente: “Existo como soy. Y soy una persona como tú.”

En la provincia de Buenos Aires, la diputada Mariana Larroque ha presentado proyectos de ley sobre el buen trato y la promoción de juegotecas que han sido tomados como antecedentes. En los fundamentos del primero de los proyectos, se señala que “se entiende por Buen Trato a Niñas, Niños y Adolescentes, al vínculo entre adultos/as y niñas, niños y adolescentes basado en el respeto a su dignidad e integridad física, psicológica y emocional, a su derecho constitucional a vivir libres de violencia y al respeto a sus procesos de autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos fundamentales establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño”. Asimismo, señala que “se hace necesario concientizar y dotar de herramientas a los/as adultos/as para que la violencia y el miedo que esta genera no sean el ordenador principal del vínculo entre los/as adultos/as y las/os niñas, niños y adolescentes.” El proyecto nos recuerda que “la violencia y/o el maltrato a las/os niñas, niños y adolescentes es una problemática transversal a toda la sociedad que no distingue condición socioeconómica”. Larroque señala también que “es responsabilidad del Estado

brindar las herramientas necesarias para combatir la violencia y el maltrato hacia las/los NNyA (...) Repensar los vínculos establecidos con las/os niñas, niños y adolescentes es un paso fundamental para la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.”

En el proyecto de promoción de juegotecas, Larroque asigna un rol central a la actuación de las organizaciones sociales y comunitarias: “pensar en términos de red con organizaciones territoriales ayuda a reconstruir la trama social y crear dispositivos que respondan a las demandas e intereses de la diversidad de actores. En ese sentido, la presente ley reconoce a las organizaciones territoriales como un actor principal en la construcción de las ‘comunidades de aprendizaje’, entendiendo por éstas a una comunidad que organiza y construye colectivamente un proyecto pedagógico, cultural y político que involucra a todas las personas que la integran”.

### ***Crianza con Ternura* como política pública: la experiencia del Hospital Provincial Ana Goitia**

El Hospital Materno Infantil "Ana Goitia" es un hospital provincial inaugurado por Eva Perón en el año 1950 en el municipio de Avellaneda, provincia de Buenos Aires. En 1994 se le otorga su nombre actual y definitivo, Ana Goitia, en homenaje a quien desplegó un intenso activismo social durante la gobernación de su esposo, Antonio Cafiero.

El 23 de noviembre de 2016, esta Cámara reconoció la labor de este hospital en materia obstétrica y neonatológica a partir de una presentación realizada por la diputada nacional Cristina Álvarez Rodríguez (Exp. 557- D-2016). Los equipos de este hospital fueron pioneros en el cuidado de la intimidad y la dignidad de la parturienta. El Hospital cuenta además con una Residencia de Madres, a fin de que puedan acompañar a sus hijos/as internados/as, compartiendo y colaborando con otras familias en la misma situación.

A partir de sus antecedentes, el 2010 el Hospital fue convocado por el ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y Unicef Argentina para organizar la

gestión hospitalaria según el modelo de *Maternidad Segura Centrada en la Familia*, con énfasis en la participación y la colaboración de la familia y la comunidad en la protección y el cuidado de la mujer y el recién nacido. Más cerca en el tiempo, el 16 de junio de 2016, la Iniciativa Argentina de Visión Mundial - oficina Regional para América Latina y el Caribe conforma un equipo de trabajo donde especialistas en salud pública, docentes y enfermeras de la Universidad Nacional de Avellaneda junto con médicos y asesores del Hospital Materno Infantil "Ana Goitia" desarrollan la primera investigación sobre *Crianza con Ternura* de América Latina y el Caribe. Junto con la firma del convenio se inició un cronograma de acciones para la difusión de este enfoque, con la realización de un sinnúmero de talleres y cursos dirigidos a familias, profesionales y referentes de organizaciones comunitarias.

### **El homenaje a Ana Goitia**

El presente proyecto lleva el nombre de Ana Goitia en homenaje a su inmensa labor en la provincia de Buenos Aires, la que aún no ha sido suficientemente reconocida. Incansable militante de los derechos de los más necesitados, se ocupó especialmente de la niñez y la adolescencia y de las personas privadas de su libertad.

Durante la gobernación de Antonio Cafiero, su esposo y compañero de vida, estuvo al frente de actividades para personas privadas de la libertad, especialmente a través del plan conocido como Plan Olmos. Participó también del Plan Piloto Albergue - Granja, la Comisión de Apoyo al Programa de Eliminación de Turnos Reducidos, el Plan Recreativo Alimentario y de Prevención de la Salud, además de asumir el madrinazgo de jardines maternos y otras iniciativas sociales.

Durante el homenaje que realizara la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires el 6 de abril de 2000, se la describe cabalmente: "con su tarea silenciosa pero sin pausa llegó hasta cada rincón de esta Provincia para brindar su apoyo y concretar con hechos todo aquello que estuviera a su alcance, con tal de ver los rostros felices de los niños, de los hombres, de las mujeres, fueran



ancianos o jóvenes. Recorría los hospitales, los asilos, las guarderías y las cárceles enterándose por la propia boca de los que sufrían de todas sus preocupaciones. En todos los casos tenía una respuesta justa y adecuada para cada necesidad”.

En un reportaje hecho a Ana en el año 1988, relata: “fue una mañana, cuando un hombre llegó con un pequeño en brazos. La mujer lo había abandonado y no tenía idea de cómo atender a su chiquito. Así fue que entre todos los que estábamos trabajando, tuvimos que officiar de mamá. Compramos entre todos, leche, pañales, una mamadera y durante varios días continuó viniendo para que le explicáramos cómo hacerlo. Pasaron los días y lamentablemente el bebé tuvo que ingresar a un instituto. Pero no abandonamos el caso y al poco tiempo ese hombre obtuvo un trabajo, una vivienda y pudo reunirse con su hijo”.

Esta experiencia la conmovió profundamente, abriendo las puertas a un giro copernicano en la atención de los chicos y chicas de la provincia de Buenos Aires. Su acompañamiento fue decisivo a la hora de poner en marcha los programas Unidades de Desarrollo Infantil y Pequeños Hogares, acompañando el cierre de institutos de menores que impulsaban desde el área de niñez Alberto Morlacchetti y Quique Spinetta, fundadores del Movimiento Nacional de los Chicos del Pueblo. Su apoyo incondicional a las banderas históricas del Movimiento (*El Hambre Es Un Crimen, Con Ternura Venceremos*) permitió retomar el sendero abierto por Evita, generando, con apoyo del gobierno provincial, respuestas familiar – comunitarias en reemplazo de la institucionalización.

### **Las principales propuestas del proyecto**

El presente proyecto se propone centralmente reconocer y garantizar el derecho de niños, niñas y adolescentes a tener una crianza sin violencias y gozar de buen trato por parte de las personas adultas para el desarrollo de sus proyectos de vida.

En el campo de la salud, recuperando los programas de *Crianza Con Ternura* del Hospital Materno Infantil “Ana Goitia” de la provincia de Buenos Aires, el proyecto reconoce y garantiza el derecho de las mujeres, personas gestantes, niños, niñas y adolescentes de contar con un ambiente adecuado durante su internación, asegurando la participación y la colaboración de la familia, los referentes afectivos y la comunidad.

En materia de buen trato, el proyecto promueve la implementación de programas de formación y campañas nacionales de concientización a fin de alcanzar una amplia difusión y producir una verdadera transformación cultural.

El proyecto también asigna un rol central a las personas y organizaciones comunitarias que deben formar parte de la red de vínculos que toda niña, niño y adolescente necesita para desarrollar un proyecto de vida libre de violencia. En este sentido, se favorece la organización y actuación de comunidades de aprendizaje, reconociendo el derecho al juego, el esparcimiento y la formación en espacios comunitarios de niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, se invita a adherir a las Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### **A modo de conclusión**

Creemos que la verbalización de nuestros modos de relacionarnos, así como el análisis crítico de los comportamientos adultos frente a las niñas, nos permitirán construir, colectivamente, nuevos comportamientos. Pero la crianza fundada en la ternura, así como el buen trato, necesitan de medidas de acción positiva para convertirse en cultura y sentido común. Por este motivo, las leyes que promueven nuevos paradigmas de crianza y acompañamiento permiten acelerar procesos.

Una violencia asordada, que la niñez no alcanza a denunciar, es paisaje cotidiano. Los programas de formación de efectores de políticas públicas e integrantes de la comunidad, así como la realización de campañas de concientización en esta materia, pueden hacer la diferencia. Por estas y otras

razones que expondré oportunamente, es que solicito a mis pares el tratamiento y aprobación del proyecto que elevo a su consideración.

Nos mueve una sola certeza: la Ternura, algún día, será Ley.

**Firmante:**

Claudia A. Bernazza  
Diputada de la Nación

**Co – firmantes:**

María Cristina Álvarez Rodríguez  
Diputada de la Nación

Paula Penacca  
Diputada de la Nación

Paola Vessvessian  
Diputada de la Nación

Jimena López  
Diputada de la Nación

María Rosa Martínez  
Diputada de la Nación

Laura Russo  
Diputada de la Nación

Lía Verónica Caliva  
Diputada de la Nación

María Graciela Parola  
Diputada de la Nación

María Luisa Montoto  
Diputada de la Nación

Gabriela Estévez  
Diputada de la Nación